



“CRÉDITOS CONTRA IMPUESTOS FINALES SEGÚN PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA”

Parte II

AFE PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

Alumno

Jean Pierre Olea Cáceres

Profesor Guía

Boris León Cabrera

Santiago, marzo 2019

3. DESARROLLO

Para dar respuesta al sub tema 1: “Analizar la nueva forma de determinación de crédito contra los impuestos finales de acuerdo al proyecto de Ley de modernización tributaria“, desarrollaremos 2 casos en los cuales se comparará el crédito utilizable contra impuestos finales, determinado según proyecto de modernización tributaria y según Ley 20.780 y 20.899. El primer caso será sobre la aplicación de la restitución en el crédito utilizable contra impuestos finales y el segundo caso será sin la obligación de restitución contra el crédito utilizable contra impuestos finales.

Además, para dar respuesta al sub tema 2: “Efecto en el pago de impuestos finales producto de la nueva forma de asignación de créditos“, desarrollaremos 2 casos, el primero tratará la utilización del nuevo factor para asignar los impuestos pagados en el exterior y el segundo será sobre el efecto de incorporar el DDAN al cálculo del factor promedio de créditos nacionales.

3.1. Calculo del factor promedio según proyecto de modernización tributaria

El proyecto de modernización tributaria, en su Art. 14 letra A) N°5 establece como se debe calcular el factor promedio para la asignación de créditos contra impuestos finales.

De acuerdo a este artículo el factor promedio será: (el) *“resultante de dividir todos los créditos imputables a impuestos finales acumulados al término del ejercicio en*

el registro SAC, sin considerar el crédito a que se refiere el artículo 41 A (impuestos pagados en el exterior), por las utilidades netas que se encuentren pendientes de tributación con los impuestos finales. Para estos efectos, se considerará utilidad neta aquella que resulte de sumar el saldo del registro DDAN al saldo del registro RAI, ambos determinados al término del ejercicio, antes de imputarles retiros, remesas o distribuciones, descontado el monto del impuesto de primera categoría que se encuentre pendiente de pago” (LeyChile, Ley de la renta version modernización tributaria, 2018).

Resumido en una fórmula es lo siguiente:

$$\frac{\text{SAC}}{\text{DDAN} + \text{RAI neto}}$$

3.2. Cálculo del factor de crédito de primera categoría contra impuestos finales según Ley 20.780 y 20.899 (circular N°49 de 2016)

Este factor de crédito estará dado por *“el resultado de dividir la tasa de impuesto de primera categoría vigente al inicio del ejercicio respectivo, por cien menos la tasa del referido tributo”* (SII, Circular 49, 2016)

$$\frac{\text{Tasa IDPC}}{(100\% - \text{Tasa IDPC})}$$

Dicho lo anterior, estas dos metodologías serán utilizadas para desarrollar los cuatro casos, que permitirán verificar los objetivos propuestos en el capítulo 2 de la presente AFE.

3.3. Desarrollo de los casos

Caso 1: Crédito contra impuestos finales generados a contar del 01/ene/2017, para contribuyentes nacionales o extranjeros que residen en un país sin convenio de doble tributación con Chile

Datos

RAI	500.000
DDAN	150.000
REX	100.000
SAC	180.000
IDPC Pendiente de pago	25.000
Tasa IDPC	27%
Retiro	300.000

i) Determinación Factor promedio contra impuestos finales según proyecto de modernización.

a)
$$\frac{\text{SAC}}{\text{DDAN} + \text{RAI neto}}$$

b)
$$\frac{180.000}{150.000 + (500.000 - 25.000)}$$

c) **0,288**

ii) Determinación Factor contra impuestos finales según Ley 20.780 y 20.899.

a)
$$\frac{\text{TASA}}{(100\% - \text{TASAS IDPC})}$$

b)
$$\frac{27\%}{(100\% - 27\%)}$$

c) **0,369863**

iii) Determinación crédito imputable al retiro según proyecto de modernización.

	RAI	DDAN	REX	SAC
	500.000	150.000	100.000	180.000
Retiro	-300.000			-86.400
Saldo	200.000	150.000	100.000	93.600

iv) Determinación crédito imputable al retiro según Ley 20.780 y 20.899.

	RAI	DDAN	REX	SAC
	500.000	150.000	100.000	180.000
Retiro	-300.000			-110.959
Saldo	200.000	150.000	100.000	69.041

v) Restitución crédito como débito fiscal.

Crédito	100%	110.959
Restitución	35%	-38.836
Crédito utilizable contra impuestos finales		72.123

Tabla 1: resumen caso 1

	Contribuyente nacional o extranjero residente en país sin convenio	
	Proyecto de modernización tributaria	Ley 20.780 y 20.899
Factor de crédito contra IF	0,288	0,369863
Crédito utilizable contra IF	0,288	65% de 0,369863 (0,240410)

Como se puede apreciar en el cuadro resumen, pese a que la nueva metodología del proyecto de modernización tributaria incorpora al DDAN en la determinación del factor promedio para asignar créditos contra impuestos finales, al eliminar la obligación de restitución del 35% de los créditos, la nueva metodología será mejor

que lo establecido por la Ley vigente, siempre y cuando factor promedio determinado este por sobre el 65% del factor de 0,369863.

Caso 2: Crédito contra impuestos finales generados a contar del 01/ene/2017, para contribuyentes extranjeros que residen en un país con CDTI con Chile y no tienen la obligación de restituir créditos contra IF.

Datos

RAI	500.000
DDAN	150.000
REX	100.000
SAC	180.000
IDPC Pendiente de pago	25.000
Tasa IDPC	27%
Retiro	300.000

i) Determinación Factor promedio contra impuestos finales según proyecto de modernización

a)
$$\frac{\text{SAC}}{\text{DDAN} + \text{RAI neto}}$$

b)
$$\frac{180.000}{150.000 + (500.000 - 25.000)}$$

c) 0,288

ii) Determinación Factor promedio contra impuestos finales según Ley 20.780 y 20.899

a)
$$\frac{\text{TASA}}{(100\% - \text{TASAS IDPC})}$$

b)
$$\frac{27\%}{(100\% - 27\%)}$$

c) 0,369863

iii) Determinación crédito imputable al retiro
según proyecto de modernización

	RAI	DDAN	REX	SAC
	500.000	150.000	100.000	180.000
Retiro	-300.000			-86.400
Saldo	200.000	150.000	100.000	93.600

iv) Determinación crédito imputable al retiro
según Ley 20.780 y 20.899

	RAI	DDAN	REX	SAC
	500.000	150.000	100.000	180.000
Retiro	-300.000			-110.959
Saldo	200.000	150.000	100.000	69.041

Tabla 2: resumen caso 2

	Contribuyente nacional o extranjero residente en país sin convenio	
	Proyecto de modernización tributaria	Ley 20.780 y 20.899
Factor de crédito contra IF	0,288	0,369863
Crédito utilizable contra IF	0,288	0,369863

El cuadro resumen refleja que, los contribuyentes de impuestos finales que tengan residencia en un país con convenio de doble tributación vigente con Chile, no tienen la obligación de restitución, por lo cual para ellos la metodología que se propone en el proyecto de modernización tributaria siempre otorgará un factor de crédito contra impuestos finales inferior al establecido por la Ley vigente, excepto en el caso que no exista DDAN ni rentas generadas antes del 31/dic/2016, ya que dichas rentas pagaron IDPC inferior a la tasa de 27% por lo cual al incorporarlos al

cálculo del factor promedio según el proyecto de modernización tributaria, disminuirían el crédito utilizable contra impuestos finales.

Caso 3: Contribuyente percibe un dividendo desde una sociedad con domicilio en un país con el cual Chile mantiene un CDTI, formando parte del resultado de balance, monto que soportó un impuesto de retención y un impuesto empresarial. Posteriormente, realiza un retiro de utilidades con fecha 31/dic/2020.

Datos

Renta líquida imponible	19.000.000
Dividendo percibido	19.000.000
Tasa impuesto de retención	10%
Tasa impuesto corporativo	32%
Retiro	15.000.000
RAI	19.000.000

i) Determinación Impuestos pagados en el exterior

Dividendo	19.000.000		
		Base	
		Imponible	Impuesto
Impuesto de retención	10%	21.111.111	2.111.111
Impuesto Corporativo	32%	31.045.752	9.934.641
Total Impuestos Pagados en el Exterior			12.045.752

ii) Determinación CTD a utilizar en Chile

Impuestos pagados en el exterior			12.045.752
Límite 35% sobre RLI externa	35%	29.230.769	10.230.769
Límite 35% sobre RNFE	35%	29.230.769	10.230.769

Determinación RNFE

Dividendo extranjero	19.000.000
CTD	<u>10.230.769</u>
Renta neta de fuente extranjera	29.230.769

iii) Determinación crédito imputable al IDPC

Dividendo extranjero		19.000.000
CTD (Tope)		10.230.769
Base imponible primera categoría por rentas extranjeras		<u>29.230.769</u>
créditos por impuestos externos imputables al IDPC	27%	7.892.308

iv) Determinación crédito imputable al IGC (8%)

Crédito Total Disponible	35%	10.230.769
Crédito imputable al IDPC	27%	<u>-7.892.308</u>
Crédito imputable al IGC (8%)	8%	2.338.462

v) Determinación del retiro

a)
$$\frac{\text{Monto Retiro}}{1 - (\text{CIDPC} + \text{CIF})}$$

b)
$$\frac{15.000.000}{1 - (0,27 + 0,08)}$$

c)	23.076.923	27%	<i>CIDPC</i>	6.230.769
		8%	<i>CIF</i>	1.846.154

	RAI	DDAN	REX	SAC	IPE
	19.000.000	0	0	7.892.308	2.338.462
Retiro	-15.000.000			-6.230.769	1.846.154
Saldo	4.000.000	0	0	1.661.538	492.308

La determinación de créditos utilizable contra impuestos finales por IPE no sufre modificaciones en su cálculo, sin embargo tiene un cambio relevante de acuerdo al régimen al cual se encuentre acogido el contribuyente. Estos regímenes pueden ser el general con tasa del 27%, o la posibilidad que otorga el legislador a través de la propuesta de modernización tributaria, el régimen Pyme con una tasa de IDPC 25%, según lo dispuesto en la letra D) del artículo 14 del cuerpo legal previamente mencionado. Para el régimen general, el factor de crédito imputable contra impuestos finales por IPE ascendería a un 8%, mientras que para contribuyentes que adopten la cláusula Pyme, el factor aplicable sería de un 10%.

Caso 4: Efecto del DDAN en el pago de impuestos finales en el proyecto de modernización tributaria.

Datos: con DDAN en la determinación

RAI	500.000
DDAN	150.000
REX	100.000
SAC	150.000
IDPC Pendiente de pago	25.000
Tasa IDPC	27%
Retiro	300.000

a)
$$\frac{\text{SAC}}{\text{DDAN} + \text{RAI neto}}$$

b)
$$\frac{150.000}{150.000 + (500.000 - 25.000)}$$

c) 0,24

ii) Determinación crédito imputable al retiro según proyecto de modernización.

	RAI	DDAN	REX	SAC
	500.000	150.000	100.000	150.000
Retiro	-300.000			-72.000
Saldo	200.000	150.000	100.000	78.000

Datos: sin DDAN en la determinación

RAI	500.000
REX	100.000
SAC	150.000
IDPC Pendiente de pago	25.000
Tasa IDPC	27%
Retiro	300.000

a)
$$\frac{\text{SAC}}{\text{DDAN} + \text{RAI neto}}$$

b)
$$\frac{150.000}{(500.000 - 25.000)}$$

c) 0,315789

ii) Determinación crédito imputable al retiro según proyecto de modernización.

	RAI	DDAN	REX	SAC
	500.000	150.000	100.000	150.000
Retiro	-300.000			-94.737
Saldo	200.000	150.000	100.000	55.263

A través del análisis numérico de los factores promedios y en los créditos asignados a los retiros en el caso expuesto, se puede establecer una relación inversamente proporcional entre el registro DDAN y el factor promedio de

asignación de créditos; a mayor cantidad de DDAN en la sociedad, menor será el crédito que se asignará a cada retiro.

Esta variable podría ser perjudicial para aquellas empresas que por el rubro en el cual desempeñan su negocio utilizan la franquicia de la depreciación acelerada como una herramienta en la determinación de la renta.

Cabe consignar que para la determinación del factor promedio existe una salvedad, ya que de acuerdo al Art. 14 N°5 cuando los contribuyentes estén liberados de llevar los registros RAI, DDAN y REX de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 N°3 del mismo proyecto de ley, deberán determinar el factor promedio de créditos solo utilizando los registros SAC y RAI Neto, por lo cual al eliminar la variable del DDAN en la determinación del factor promedio, este se vería incrementado.

El Art. 14 N°3 establece la liberación de llevar los registros RAI, DDAN y REX, para todos aquellos contribuyentes que no tengan rentas o valores que deban ser controlados en el registro REX, por lo cual, si una sociedad no tiene rentas exentas o no gravadas, estará liberado de controlar los registros antes mencionados.

4. CONCLUSIÓN

La hipótesis de investigación plantea que la nueva forma de asignar créditos contra impuestos finales podría ser más simple, pero menos beneficiosa para el contribuyente de impuestos finales.

Al analizar el proyecto de Ley de modernización tributaria en cuanto a la asignación de créditos contra impuestos finales (Art. 14 A del proyecto de Ley) para determinar el factor promedio de crédito contra impuestos finales, se puede identificar que en el caso de los contribuyentes nacionales o los que residen en un país sin convenio de doble tributación con Chile, podrían verse beneficiados con la nueva forma de asignar créditos contra impuestos finales, ya que actualmente deben aplicar restitución a los créditos que se les asignan, por lo cual el factor de la tasa de IDPC (0,369863) se ve reducido en un 35% por la obligación que tienen de restituir al fisco, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.780 y 20.899, esto se traduce en que solo pueden utilizar contra impuestos finales un 65% del crédito. En el caso de estos contribuyentes (nacionales o con residencia en un país sin CDT) podemos concluir que estarán siendo beneficiados por la nueva metodología del proyecto de modernización tributaria, siempre y cuando el factor promedio determinado sea mayor al que se utiliza actualmente después de aplicar la restitución.

Por otra parte, los contribuyentes de impuestos finales que tengan domicilio o residencia en un país que posee convenio de doble tributación con Chile, no tienen la obligación de restituir, por lo cual para ellos el factor fijo de crédito

siempre es de 0,369863 con un 100% de derecho a utilizar contra impuestos finales. Al comparar la nueva forma de asignación de créditos versus la Ley vigente (actual Art. 14 B con el Art. 14 A del proyecto de Ley) en el caso de estos contribuyentes, la nueva metodología para determinar el factor promedio de crédito contra impuestos finales los perjudica, ya que actualmente no tienen la obligación de restituir, por lo cual ya se encuentran en el tope máximo de asignación de créditos que propone el proyecto de modernización tributaria. Ante un eventual cálculo de factor promedio, este sería inferior a los 0,369863 que le otorga la Ley vigente, ya que al agregar el DDAN en la fórmula para calcular el factor de asignación, este se ve disminuido. Por otra parte, cuando las empresas tienen rentas determinadas antes del 31/dic/2016, estas han pagado IDPC inferiores a la tasa del 27%, por lo cual al incluirlas en un SAC único para el cálculo, también se disminuye el factor de crédito contra impuestos finales.

Adicionalmente, al examinar la forma de asignación de créditos por IPE contra impuestos finales se visualiza que no cambia sustancialmente respecto a lo establecido a contar del 01/ene/2017, sino que se distingue el régimen al cual se encuentre acogido el contribuyente, sea régimen general con tasa del 27% o la posibilidad que otorga el legislador a través de la propuesta de modernización tributari, el régimen Pyme siendo su tasa de IDPC 25%, según lo dispuesto en la letra D) del artículo 14 de la propuesta mencionada previamente. Para el régimen general, el crédito imputable por IPE ascendería a la tasa del 8%, mientras que para contribuyentes que adopten la cláusula Pyme, la tasa a aplicar sería de un 10%, lo cual difiere de la normativa estipulada en la Ley 20.780 y su posterior

simplificación tributaria, siendo la tasa del 8% fija para ambos regímenes tributarios. El cambio propuesto beneficiaría a los contribuyentes acogidos al régimen 14 A de renta atribuida de la Ley vigente, ya que manteniendo la misma tasa de impuesto del 25%, no perderían los 2 puntos porcentuales como si sucede con la normativa en comento, es decir, el cambio de 8% a 10% dependiendo del régimen adoptado por la empresa propuesto en la modernización tributaria, favorece directamente al régimen de renta atribuida, sea se mantenga en un régimen general de tributación (tasa IPE de 8%) ó adopte la cláusula Pyme (tasa IPE 10%).

Al observar el efecto del registro DDAN en la determinación del crédito contra impuestos finales (Art 14 A N°5 del proyecto de Ley), se puede establecer una relación inversamente proporcional entre el registro DDAN y el factor promedio de asignación de créditos; a mayor cantidad de DDAN en la empresa, menor será el crédito que se asignará a cada retiro. Esta variable podría ser perjudicial para aquellas empresas que por el rubro en el cual desempeñan su negocio utilizan la franquicia de la depreciación acelerada como una herramienta efectiva en la determinación de la renta.

Consideramos importante destacar lo establecido en el Art 14 N°5, para el caso de los contribuyentes que se encuentran liberados de llevar los registros RAI, DDAN y REX, ya que para ellos la metodología para determinar el factor promedio de créditos contra impuestos finales solo contempla las variables de SAC y el RAI, por lo cual el factor determinado se ve incrementando. A priori, creemos que este punto podría tener un impacto en la reorganización empresarial de aquellas

empresas que tienen rentas exentas o ingresos no renta, y que además, por su rubro tienen gran cantidad de activo inmovilizado (minería, construcción u otros) y que utilizan la franquicia de la depreciación acelerada, ya que al dividirse podrían dejar en una sociedad los ingresos afectos a primera categoría, para calcular el factor promedio de créditos sin considerar el DDAN y en la otra sociedad quedarían los ingresos asociados al registro REX.

Hemos concluido que la forma de cálculo del factor promedio propuesta por el proyecto de modernización tributaria es más simple, ya que utiliza los saldos de créditos que posee la empresa y las utilidades que se encuentren pendientes de tributación para generar un único factor promedio para asignar los créditos de primera categoría, pero al mismo tiempo, se torna menos beneficioso para cierto tipo de contribuyentes que hemos mencionado previamente, principalmente enfocado en los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que posean activos o inviertan en territorio nacional y que residen en un país que tenga convenio de doble tributación vigente con Chile.

5. BIBLIOGRAFIA

- Bachelet, M. (2014). *Mensaje presidencial N° 24-362*. Santiago.
- Bachelet, M. (2015). *Mensaje presidencial N° 1436-363*. Santiago.
- Catrilef, L. (2016). *Continuidad del FUT en la reforma tributaria*. Santiago.
- LeyChile. (2017). *Ley de la Renta D.L N° 824 vigente*. Obtenido de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6368>.
- LeyChile. (2018). *Ley de la renta version modernización tributaria*. Santiago.
- Piñera, S. (2018). *Mensaje presidencial N° 107-366*. Santiago.
- SII. (2016). *Circular 48*. Santiago.
- SII. (2016). *Circular 49*. Santiago.